

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00-369-00-00  
PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO  
DEMANDANTE: EDITH RAMBAO BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad, 16 de Diciembre de 2020.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, para su revisión, para determinar la viabilidad o no de su admisión, el despacho observa lo siguiente:

1. Se debe indicar el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en la que entro en vigencia la ley 1996 de 2019.
2. De conformidad con el Inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, se deberá indicar contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone la norma arriba mencionada; este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda como el poder otorgado.
3. Así mismo, en el acápite de pretensiones se debe indicar de manera clara y concreta, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera adjudicación de apoyos transitorios, estableciendo la categoría del apoyo, así como determinar los derechos que se le pretenden proteger.
4. Por otro lado, no se acredita dentro del plenario, de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito este indispensable, pues de otro modo, no se podría invocar el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio (hoy vigente), sino de un proceso de jurisdicción voluntaria el cual no rige aún.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En orden a lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO promovida por la señora EDITH RAMBAO BARRIOS a través de apoderado judicial.
2. CONCEDER cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07